



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN No. 452



**"Por medio de la cual se definen los lineamientos para regular la Relación Docencia - Servicio en la Clínica Odontológica como Escenario de Práctica de la Universidad, para los Programas Académico de Odontología y Auxiliar de Higiene Oral adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud"**

El Rector de la Universidad, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 012 de 2011 y 019 de 2002,

**CONSIDERANDO:**

Que LA UNIVERSIDAD desarrolla, conforme a la Ley 30 de 1992, el servicio público de Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social, buscando incidir en el desarrollo de la región y el país mediante el ejercicio de sus funciones misionales; la docencia, la investigación y la extensión.

Que LA UNIVERSIDAD busca la formación personal y profesional del individuo en las diversas modalidades del saber, mediante la actividad académica y cultural, el fomento de la investigación y la proyección hacia la comunidad nacional e internacional con sentido social y excelencia académica.

Que mediante el Acuerdo No. 000003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Recurso Humano en Salud, se adoptan los criterios de evaluación y verificación de los Convenios Docencia - Servicio necesarios para desarrollar los programas de pregrado y postgrado en el área de salud.

Que el Artículo 6 de la Ley 30 de 1992, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que mediante el Decreto No. 2376 del 1 de julio de 2010, se regula los aspectos atinentes a la Relación Docencia - Servicio, para los programas de formación de talento humano del área de la salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Código No. 470010107201 concedió la habilitación a la Clínica Odontológica de la Universidad, con el objeto de prestar los siguientes servicios: **1.** Odontología General. **2.** Toma e Interpretación de Radiologías Odontológicas. **3.** Atención Preventiva, Salud Oral e Higiene Oral.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 10 del Decreto No. 2376 del 1 de julio de 2010, establece que existiendo integración de propiedad entre la institución educativa y el escenario de práctica se debe contar con un documento donde se definan los lineamientos de la Relación Docencia - Servicio, en donde se contemplen los ítems establecidos en dicho artículo.

Que el Acuerdo Superior No. 017 de 2011 establece en el Artículo 6, numeral 5 como una de las funciones de la Rectoría "Adoptar los procesos y los procedimientos de planeación, programación, dirección, administración, ejecución, evaluación y control de la Universidad."

Que el Acuerdo Superior No. 012 de 2011 establece en el Artículo 34, numeral 18 como función del Rector "Expedir los manuales de procedimientos requeridos para la gestión de los procesos, la organización del trabajo y la garantía de la calidad"

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Alcance.-** Definir a través de este acto administrativo los lineamientos para regular la Relación Docencia - Servicio entre la Clínica Odontológica de la Universidad y los Programas Académicos de Odontología y Auxiliar de Higiene Oral adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud de esta institución en el nivel de pregrado, y en su desarrollo, establecer contacto directo con la comunidad usuaria bajo la supervisión de los docentes designados, a fin de lograr una mejora de los educandos en sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se deriven de la atención de la comunidad usuaria en cumplimiento del programa de rotación que se les asigne.

**Parágrafo.-** Las rotaciones se harán en las áreas definidas en la presente resolución, de acuerdo con las actividades programadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Duración.-** La duración de la Relación Docencia - Servicio será por el término de diez (10) años, contados a partir de la firma de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- Deberes y Responsabilidades de la Clínica Odontológica en la Relación Docencia - Servicio.-**

1. Exigir a los estudiantes de prácticas formativas, la dotación de instrumental odontológico y vestuarios que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
2. Acreditar las calidades académicas de los docentes que participen en las prácticas formativas.
3. Garantizar que los estudiantes al matricularse acrediten la afiliación a una Entidad Promotora de Salud (EPS), o bien demostrar ser personas identificadas en el Sisben o pertenecer al régimen subsidiado y aportar copia del carné del seguro vigente de accidentes para estudiantes.
4. Recibir el personal docente y a los estudiantes que se defina para el cumplimiento de las prácticas formativas.
5. Reservarse la facultad de recibir al personal docente y a los estudiantes, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria y mientras se dirime la misma.
6. Facilitar el acceso de los estudiantes bajo la supervisión de los profesores a las historias clínicas y demás documentación que se requiera, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1981 y la Ley 35 de 1989.
7. Velar que sean registradas en la Historia Clínica del Paciente las actividades realizadas por los estudiantes que requieran tal registro, además, de cualquier otro registro que deba llevarse por parte del personal responsable; debidamente respaldados con su firma, nombre y registro profesional.
8. Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos que contenga la Clínica Odontológica.
9. Formular, ejecutar y evaluar, propuestas de mejoramiento a las actividades de integración Docencia - Servicio, acorde con el perfil epidemiológico y la demanda de servicio salud.
10. Apoyar el desarrollo de las actividades de los profesores, dentro de las actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y estimular la investigación.
11. Realizar a los estudiantes y profesores inducciones sobre la institución antes de la ubicación en el servicio.
12. Definir conjuntamente las actividades Docencia - Servicio correspondientes a cada período, en el cual incluirán en forma detallada, campo de formación, núcleo temático, programas y proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes, los servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesorías y el proceso de seguimiento y control, entre otros.
13. Mantener disponible y actualizada toda la documentación referente a la Relación Docencia - Servicio.
14. Acordar el Plan de Prácticas formativas que debe integrar los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes en el escenario de práctica.
15. Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos que contenga la Clínica Odontológica.
16. Mantener disponible y actualizada toda la documentación referente a la Relación Docencia - Servicio.
17. Organizar las rotaciones del personal Docencia - Servicio.
18. Vigilar que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes, corresponda a un máximo de doce (12) horas, con descansos que garanticen su recuperación física y mental y nunca podrán superar las sesenta y seis (66) horas por semana.

**ARTÍCULO CUARTO: Instancia.-** La instancia para la Relación Docencia - Servicio en la Clínica Odontológica de la Universidad, está conformada por los siguientes recursos: **1.** Un (1) Consultorio de Atención Prioritaria. **2.** La Clínica Odontológica conformada por treinta y seis (36) Unidades Odontológicas para atención a usuarios. **3.** Una (1) Unidad Odontológica demostrativa. Y los programas y procedimientos relacionados con el desarrollo de competencias en la atención odontológica.

**Parágrafo Primero.-** El escenario de prácticas en donde se desarrolla la Relación Docencia - Servicio, se encuentra ubicada en la Carrera 32 No. 22 - 08, sector San Pedro Alejandrino de la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

**Parágrafo Segundo.-** Los anteriores campos podrán ser modificados por parte de la Clínica Odontológica según las necesidades de formación, Docencia - Investigación - Extensión, con el aval del Comité Docencia - Servicio.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de los Estudiantes.-**

1. Desarrollar actividades de formación dentro de su respectivo Plan de Estudios en la Clínica Odontológica y los programas que desarrollen en el cumplimiento de su misión institucional, conducentes a mejorar y complementar su formación profesional, bajo la asesoría del docente a cargo del programa y del personal designado.
2. Respetar los principios, reglamentos, normas y procedimientos de la Clínica Odontológica.
3. Los estudiantes realizarán en las instalaciones de la Clínica Odontológica, las actividades Docencia - Servicio, las cuales serán acordadas por el Comité Docencia - Servicio mediante el Plan de Delegación Progresiva.
4. Cumplir con el reglamento de práctica de su programa académico al cual esté debidamente matriculado.
5. Comunicar al docente de práctica cualquier incidencia que afecte el desarrollo de la práctica.
6. Realizar con responsabilidad y disposición la actividad en que consista la práctica, de acuerdo a los lineamientos y condiciones específicas aprobadas.

**Parágrafo:** Los estudiantes dependerán académicamente de La Universidad y en ningún caso tendrán Relación laboral con la Clínica Odontológica.

**ARTÍCULO SEXTO: Garantías Académicas de los Estudiantes.-**

1. Las rotaciones en el escenario de práctica de los estudiantes, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido.
2. Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente.
3. La intensidad horaria, estará a concertación de la Clínica Odontológica.
4. Los estudiantes estarán bajo la supervisión de docentes, autónomamente escogidos y reconocidos como tales por La Universidad, quienes podrán delegar las actividades asistenciales en los estudiantes mencionados.
5. Las actividades delegadas por los docentes, deberán contar con la supervisión directa del personal autorizado de la Clínica Odontológica, quienes serán los responsables de la prestación del servicio, de conformidad con las normas de mejoramiento y de garantía de la calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Garantías a los Docentes que participan en la Relación Docencia - Servicio.-**

1. Obtener el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Docente de la Universidad.
2. Fomentar la participación de los docentes en las Convocatorias Docencia - Investigación - Extensión, ofertadas por la Universidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: Garantías a los Usuarios en la Relación Docencia - Servicio.-**

1. La prestación de los servicios, con oportunidad, calidad y eficiencia.
2. Constitución de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
3. Participación de la comunidad través del Comité de la Asociación de Usuarios "CIAU".

**ARTÍCULO NOVENO: Garantías de Seguridad, Protección y Bienestar de los Estudiantes.-**

La Relación Docencia - Servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías:

1. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por Pólizas De Responsabilidad Civil Extracontractual y de Riesgos Biológicos, con una cobertura no inferior a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para cada una.
2. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes; en cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física, mental y no podrán superar 66 horas por semana.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Coordinación, Organización y Control de Actividades Docencia - Servicio.-**

Para efectos de la coordinación, evaluación y control de la Relación Docencia - Servicio, se conformará un Comité Docencia - Servicio, integrado por: 1. El Coordinador Académico de la Clínica Odontológica que sirve de escenario de práctica. 2. El Coordinador de los Servicios Docencia - Servicio de la Facultad de Ciencias de la Salud. 3. Un representante de los estudiantes que esté rotando en el escenario de práctica.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Funciones del Comité Docencia - Servicio.-** Cumplirá con las siguientes funciones, más las que le sean asignadas de acuerdo a la normatividad vigente:

1. Darse su propio reglamento.
2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de la presente resolución, que rige la Relación Docencia - Servicio.
3. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la Relación Docencia - Servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
4. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la Relación Docencia - Servicio.
5. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la Relación Docencia - Servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
6. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la Relación Docencia - Servicio.
7. Reglamentar el Plan de Delegación Progresiva de Responsabilidades al estudiante, de acuerdo con las competencias profesionales a desarrollar.
8. Llevar a cabo el proceso de Coordinación, Organización y Evaluación de Actividades Docencia - Servicio.
9. Revisar periódicamente la pertinencia de los cupos disponibles para las prácticas formativas de los estudiantes.
10. Velar por la correcta utilización de los equipos y demás elementos que contenga la Clínica Odontológica.
11. Reunirse en forma ordinaria cada tres (3) meses y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones que tome el Comité serán por consenso y se consignarán en actas respectivas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Mecanismos de Supervisión, Criterios y Procedimientos de Evaluación de los Deberes y Responsabilidades de la Clínica y Obligaciones de los Estudiantes.-**

Para efectos de garantizar la prestación de los servicios en la Clínica Odontológica, se conformarán los siguientes comités: 1. Vigilancia Epidemiológica. 2. Infecciones. 3. Historia Clínica. 4. Compras. 5. Medicamentos y Dispositivos Médicos.

**Parágrafo Primero.-** Los Comités estarán conformados de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo Segundo.-** Las guías y protocolos de manejo de los procesos y procedimiento de la Clínica Odontológica, serán utilizados como criterios para efecto de la evaluación de los deberes y responsabilidades de la Clínica y las obligaciones de los estudiantes, para garantizar con calidad la atención de los usuarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de Diferencias.-** En caso de que surjan diferencias entre las partes intervinientes en el desarrollo de la Relación Docencia - Servicio, serán dirimidas en primera instancia por el Comité Docencia - Servicio, las partes por decisión del mismo buscarán los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

**Parágrafo.-** Si continuaren las diferencias entre las partes y conforme a la gravedad del conflicto, deberán ser remitidas por el Comité Docencia - Servicio, a las instancias correspondientes, en el siguiente orden: 1. Consejo de Programa. 2. Consejo de Facultad y/o Oficina de Control Interno. 3. Consejo Académico.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Constitución de Pólizas.-** Se deberá constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Riesgos Biológicos que ampare a los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos a terceros o para su salud, con una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contraprestación.-** La Clínica Odontológica recibirá como contraprestación por la relación Docencia - Servicio ofrecida a los estudiantes de los Programas de Odontología e Higiene Oral adscritos a la Facultad de Ciencias de la Salud, que se encuentran cursando Prácticas Formativas, el diez por ciento (10 %) del valor promedio de la matrícula que sufraguen los estudiantes a la Universidad.

**Parágrafo Primero.-** El rubro de la contraprestación, forma de cancelación y su distribución se formalizará mediante actas suscritas por parte del comité Docencia - Servicio de la Clínica Odontológica y avaladas por el representante de la Universidad.

**Parágrafo Segundo.-** El valor de la contraprestación se establece con base a la siguiente **FORMULA**: Se toma (C) como costo promedio de la matrícula estudiantil semestral por (K), donde K es igual al número de estudiantes por programa, esto es  $(C \times K = \text{Valor contraprestación})$ . El costo promedio de la matrícula de los estudiantes lo certificará el Grupo de Admisiones Registro y Control Académico.

**Parágrafo Tercero.-** En aquellas asignaturas teóricas - prácticas con más de dos (2) rotaciones, el valor de la contraprestación tendrá en cuenta la intensidad horaria y el número de días que dura la rotación de los estudiantes en los escenarios de prácticas.

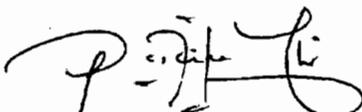
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Causales de Terminación de la Relación Docencia - Servicio.-** La Relación Docencia - Servicio, terminará cuando sobrevenga una de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del período de duración.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan de manera definitiva continuar con su objeto o que lo impida temporalmente por un lapso superior a ciento ochenta (180) días. En dado caso, las partes adoptarán mecanismos para reducir los perjuicios que se puedan causar por la terminación anticipada de las actividades académicas y la prestación del servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Vigencia.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 08 JUN. 2012

  
**RUTHBER ESCORCIA CABALLERO**  
Rector